

2013EE0009743



80110

Bogotá D.C.,

## CIRCULAR EXTERNA

De: Contraloría General de la República

Para: Jefes o Responsables de Oficinas de Control Interno de entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Asunto: Registro de la Contabilidad de la Ejecución Presupuestal en el SIIF-Nación

Como es de su conocimiento, mediante Decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012 se ordena que las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación - PGN- sin excepción, deben llevar su contabilidad de la ejecución presupuestal oficial y para todos los efectos de gestión y control en la plataforma SIIF Nación, registrando la totalidad de hechos económicos en forma concomitante con su ocurrencia en un ambiente en línea y tiempo real.

Así, la plataforma SIIF- Nación debe contener la totalidad de registros de la contabilidad de la ejecución presupuestal, en el entendido que su especificación y funcionalidad garantizan el cumplimiento de los principios de planeación, programación y ejecución presupuestal vigentes, de manera que todo hecho que acontezca debe ser susceptible de una solución técnica en la plataforma y por lo tanto no hay lugar a errores u omisiones, debiendo en consecuencia adoptarse los mecanismos de control interno a esa lógica.

De esta manera, el reconocimiento y revelación de los hechos económicos en línea refleja la realidad económica de la entidad, eliminándose la probabilidad de manipulación de cifras y por tanto la presencia de errores u omisiones que justifiquen (una vez terminada la vigencia) invocar la reapertura del sistema.

### **Desmante de Sistemas Paralelos**

Para garantizar la convergencia, cohesión e integralidad del sistema es necesario dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 del Decreto 2674 de 2012, en cuanto a que las entidades no podrán adquirir ni mantener software financiero que contemple las mismas funcionalidades del SIIF Nación, que implique la duplicidad de registros de información presupuestal y contable.

## **Información de Contabilidad Presupuestal para Efectos de Rendición de Cuenta**

La Oficina de Control Interno deberá considerar e informar a la administración que la información y fecha que se utiliza a efectos de la rendición de cuenta a la CGR será la que se encuentre en la Plataforma SIIF, el 28 de febrero a las 23:59 horas.

Dicha información debe estar contenida y ser conciliable, cuando haya lugar a ello, con los registros de la contabilidad financiera patrimonial presentada formalmente a la Contaduría General de la Nación CGN, sin perjuicio de la posibilidad de retransmisiones del módulo contable, posteriores a esa fecha, cuyos plazos serán definidos por la CGN mediante resolución.

## **Periodo de Transición, Constitución de Rezago y Límites de Reservas**

- a. Con la entrada en producción de la plataforma SIIF II para la totalidad de entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y una vez agotado el plazo establecido por el artículo 7° del Decreto 4836 de 2011 y conforme a la Circular No. 046 de Cierre de la Plataforma SIIF, una vez constituido en forma definitiva el rezago presupuestal, es necesario verificar que este se haya constituido atendiendo la normatividad vigente, recogida en la *Función de Advertencia* emitida el 29 de noviembre de 2012 por este Despacho, en relación con la legalidad, requisitos y circunstancias que dieron lugar a su constitución como reservas y cuentas por pagar.

De la anterior verificación, deberá notificarse a la administración de la entidad y dejar el informe a disposición de los organismos de control.

- b. La evaluación de Control Interno debe contemplar igualmente, el cumplimiento del artículo 3 del Decreto 4836/11 en el sentido de que *“para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras”*.
- c. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 225 de 1995, se verificará que los reservas constituidas tanto en inversión como en funcionamiento no superen los toques allí establecidos.

## **Legalidad del Proceso Contractual que da Origen a la Constitución del Rezago**

Dado el marco legal para la constitución de reservas y cuentas por pagar, sin perjuicio de situaciones de fuerza mayor que llevan a la prórroga y/o ampliación de contratos, la Oficina de Control Interno debe verificar y establecer todas aquellas situaciones que dieron lugar a dichas prórroga, principalmente aquellas que se presentaron en los últimos días de la vigencia fiscal mostrando un nivel de ejecución presupuestal que en realidad, por el escaso tiempo de ejecución se traduce en un mayor monto de reserva y no en la entrega a satisfacción de bienes y servicios en funcionamiento e inversión en la vigencia que culmina.

### **Evaluación de las Pérdidas de Apropiación.**

Esta evaluación debe permitir establecer la consistencia, mediante indicadores que den cuenta objetivamente, de los resultados de la programación y ejecución presupuestal en los que se evidencie:

- (i) Monto de Pérdidas de Apropiación que no fue afectada con CDP.
- (ii) Monto de pérdidas de Apropiación derivadas de apropiaciones afectadas por CDP que no se utilizaron en funcionamiento e Inversión.
- (iii) Pérdidas de Apropiación en las que el monto de recurso por Compromisos (contratos), cuyo objeto será recibido en la vigencia siguiente tanto en funcionamiento como en inversión y en los cuales se debió modificar el CDP por autorización de vigencia futura.
- (iv) Cancelación de reservas que se constituyeron principalmente en el componente de gastos de inversión en el último trimestre de la vigencia.

### **Deber de Reflejar la Naturaleza del Gasto**

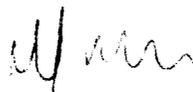
Al respecto debe recordarse la *Función de Advertencia* emitida por la CGR el 26 de marzo de 2012, cuyo objetivo se puede sintetizar en: i), que las entidades reflejen la verdadera composición del gasto (funcionamiento e inversión) sin perjuicio del principio presupuestal de programación integral y ii) que la vinculación de personas naturales por prestación de servicios se haga de manera excepcional como instrumento para atender funciones ocasionales que no hacen parte del giro ordinario de la entidad y no para desarrollar funciones de carácter permanente de la administración

### **Identificación y Corrección de la Programación de Gastos Recurrentes en Inversión como Gastos de Funcionamiento**

En el informe de control interno de evaluación a la Contabilidad de la ejecución presupuestal, establecerá si la entidad se acogió, y de qué manera, a la opción planteada en el artículo 255 de la Ley 1450 de 2011, en cuanto a posibilidad de programar para la vigencia 2013, un mayor crecimiento en sus gastos de personal, teniendo como referencia el cumplimiento de la Sentencia C-614 de 2009; reordenando su planta de personal y evitando incluir como gastos de inversión lo correspondiente a contratos en la modalidad de prestación de servicios para el desempeño de actividades permanentes de la administración.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se requiere que en los informes de control interno relacionados con el registro contable de la ejecución presupuestal se incluya un detalle específico de cada uno de los componentes indicados en los anteriores ítems.

Atentamente,



**SANDRA MORELLI RICO**  
Contralora General de la República

Proyectó: Carlos E. Acosta M.